

## RESOLUCIÓN 475

(DEL 24 DE AGOSTO DE 2015)

Por medio la cual se dispone el traslado de antecedentes traditivos de unos folios de matrícula inmobiliaria a la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Departamento de Cundinamarca, por corresponder a ese Círculo Registral.

### EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C., - ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el artículo 92 la Ley 1579 de 2012, el 22 del Decreto 2723 de 2014 y la Resolución 9177 de 2010, expedida de la Superintendencia de Notariado y Registro y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante decreto 1711 de 1984 se dividió la circunscripción territorial de Bogotá en tres (3) zonas así: Norte, Centro y Sur y el Decreto 0673 de 1987 dispuso el círculo registral para cada oficina, estableciéndose que para la **Oficina principal de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Sur**, comprendería los inmuebles ubicados en la calle primera sur y al sur de ésta y los de los municipios anexos de Bosa y Usme y de los municipios de Sibaté y Soacha.

Que mediante decreto 2056 de 2014, se modificaron el círculo registral de Barranquilla, Departamento del Atlántico, la competencia territorial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, Departamento de Cundinamarca y se crearon los Círculos registrales de Soledad, Departamento del Atlántico y de Soacha, Departamento de Cundinamarca, con una oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos para cada una de ellas.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del mencionado decreto, la competencia territorial de la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona sur, Departamento de Cundinamarca, comprende los inmuebles ubicados en la calle primera sur (1era sur), y al sur de esta, de la ciudad de Bogotá.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero (3) del decreto mencionado, la comprensión territorial de la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Departamento de Cundinamarca, abarca los Municipios de Soacha, Sibaté y Granada del Departamento de Cundinamarca.

Que los artículos 5, 8 13 y 49 de la Ley 1579 de 2012 disponen lo siguiente:  
"Art. 5. Circunscripción territorial y competencia. El registro de los documentos referentes a inmuebles se verificará en la Oficina de Registro en cuyo círculo este ubicado el bien inmueble así la radicación o solicitud de registro se haya efectuado por cualquiera de los medios establecidos en la presente Ley".

"Art. 8. Matrícula Inmobiliaria. Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4º, referente a un bien raíz, el



cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando”

“Art. 13. Proceso de registro. El proceso de registro de un título o documento se compone de la radicación, la calificación, la inscripción y la constancia de haberse ejecutado esta”.

“Art. 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustara a lo dispuesto en esta Ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”.

La Resolución 9177 de octubre 11 de 2010 de la S.N.R., dispuso entre otros, que previo el estudio acerca de la conducencia legal del traslado, se procederá a este y a la convalidación de turnos a los que haya lugar mediante acto administrativo debidamente motivado, en el cual también se ordenara el envío o remisión de la documentación pertinente a la oficina – receptora, en la que se procederá a la inclusión del aludido folio en su base de datos.

Que según el organigrama diseñado para la puesta en funcionamiento de la Oficina Seccional de Instrumentos Públicos de Soacha, se realizó por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro, el traslado magnético de los folios que por jurisdicción territorial comprenden dicha Oficina, así:

SOACHA	SOACHA	SOACHA	SOACHA	EN	TOTAL A
CIRCULO	VIGENTE	CERRADA	ANULADA	CUSTODIA	MIGRAR
		S	S		
SOACHA	175.168	6.113	0	1	181.282

SOACHA

CIR	DEPTO	MUNICIPIO	VEREDA	NOMBRE	TOTAL FOLIO
50S	25	312	000	GRANADA	74
50S	25	740	000	SIBATE	6.557
50S	25	754	000	SOACHA	174.651

<b>TOTALES</b>	<b>181.282</b>
----------------	----------------

El traslado legal de los folios de matrícula inmobiliarias se realizó mediante resolución 278 del 14 de mayo de 2015, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur.

Que posteriormente la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona sur, detectó que ocho mil setecientos ochenta y dos (8782) inmuebles cuyas matrículas inmobiliarias se abrieron con el código de Bogotá, pero que se encuentran ubicados geográficamente en los Municipio de Soacha, Sibaté o Granada, Departamento de Cundinamarca, motivo por el cual se realizaron las respectivas correcciones sobre los folios de todas y cada una de ellas, cambiándose el código del Departamento y Municipio a Soacha, siendo trasladadas legalmente mediante resolución 375 del 6 de julio de 2015, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur y en forma masiva por la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que posteriormente la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona sur, detectó que ciento veintinueve (129) inmuebles cuyas matrículas inmobiliarias se abrieron con el código de Bogotá, pero que se encuentran ubicados geográficamente en los Municipio de Soacha, Sibaté o Granada, Departamento de Cundinamarca, motivo por el cual se realizaron las respectivas correcciones sobre los folios de todas y cada una de ellas, cambiándose el código del Departamento y Municipio a Soacha, siendo trasladadas legalmente mediante resolución 395 del 17 de julio de 2015, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur y en forma masiva por la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que posteriormente la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona sur, detectó que dos mil trescientos setenta y cuatro (2374) inmuebles cuyas matrículas inmobiliarias se abrieron con el código de Bogotá, pero que se encuentran ubicados geográficamente en los Municipio de Soacha, Sibaté o Granada, Departamento de Cundinamarca, motivo por el cual se realizaron las respectivas correcciones sobre los folios de todas y cada una de ellas, cambiándose el código del Departamento y Municipio a Soacha, siendo trasladadas legalmente mediante resolución 421 del 31 de julio de 2015, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur y en forma masiva por la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que de acuerdo con las solicitudes presentadas por los usuarios y la revisión realizada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona sur, es necesario trasladar a la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha veintiséis (26) folios, cuyas matrículas inmobiliarias se abrieron con el código de Bogotá, pero que se encuentran ubicados geográficamente en los Municipio de Soacha, Sibaté o Granada, Departamento de Cundinamarca, motivo por el cual se realizaron las respectivas correcciones sobre los folios de todas y cada una de ellas, cambiándose el código del Departamento y Municipio a Soacha.

En razón a que en la situación planteada del traslado de los folios, se requiere cambio de matrícula inmobiliaria, es menester dar aplicación a lo dispuesto para estos efectos en el artículo primero de la citada resolución 9177 de 2010 y entonces la oficina receptora (ORIP Seccional Soacha), deberá proferir acto administrativo que disponga el aludido cambio y la grabación de la tradición en la base de datos, copia del cual se enviara a este despacho para que, en el archivo histórico del respectivo folio se deje constancia de ello, lo cual servirá para futura información al usuario.

Es así que conforme la normatividad citada y frente a las aludidas matrículas, es imperativo ordenar el traslado de los antecedentes traditivos a la oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Departamento de Cundinamarca, dentro de cuya circunscripción territorial se encuentran.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordénese el traslado físico y magnético de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, a la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Departamento de Cundinamarca, por encontrarse ubicados geográficamente dentro de su competencia territorial,



de las siguientes matrículas inmobiliarias:

40417069	40689369	40689370
40689371	40563300	40483514
40483515	40547434	40547429
40547426	40191671	949813
40660655	40660656	40517576
949812	947065	949811
949813	949814	40163013
40584029	40084057	40517439
40679973	40584273	

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordénese la exclusión de la base de datos de esta oficina, de los folios de matrícula inmobiliaria relacionados en esta resolución, que por ubicación geográfica corresponden a la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Departamento de Cundinamarca, , a efecto de que sobre dichos folios no se pueda efectuar anotaciones ni expedir certificados de tradición.

Realícense las salvedades de ley, dejando constancia de la fecha y numero de este proveído y del asunto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Remítase copia de esta Resolución a la Coordinación del Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa, Centro de Cómputo, y Microfilmación de esta Oficina, para lo de sus funciones.

Igualmente remítase copia de la presente providencia, al Grupo de Certificación de Antiguo Sistema de esta oficina, a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Departamento de Cundinamarca y al Grupo de Divulgación de la Superintendencia de Notariado y Registro para lo de sus funciones.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra esta resolución no procede recurso alguno por la Vía Gubernativa (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO.** Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición y se conforma de cuatro (04) páginas de texto.

**COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a



**EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB.**

Registrador Principal

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Sur.

